

REGLAMENTO (CEE) N° 2908/92 DE LA COMISIÓN

de 6 de octubre de 1992

que modifica el Reglamento (CEE) n° 2178/92 por el que se establecen, para el tabaco de la cosecha de 1991, la producción efectiva, los precios y las primas que deberán pagarse en aplicación del régimen de las cantidades máximas garantizadas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 727/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 860/92 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 4,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2824/88 de la Comisión, de 13 de septiembre de 1988, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del régimen de cantidades máximas garantizadas en el sector del tabaco y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 1076/78 y 1726/70 ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2907/92 ⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 1 y el apartado 4 de su artículo 2,

Considerando que en el Reglamento (CEE) n° 2178/92 de la Comisión, de 30 de julio de 1992, por el que se establecen, para el tabaco de la cosecha de 1991, la producción efectiva, los precios y las primas que deberán pagarse en aplicación del régimen de cantidades máximas garantizadas ⁽⁵⁾, se han observado algunos errores materiales que procede corregir;

Considerando que las consecuencias del rebasamiento de la cantidad máxima garantizada correspondiente a la variedad n° 30, Round Scafati, se deriva del párrafo tercero del apartado 5 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 727/70, y que todo operador sagaz era

consciente de ellas; que, por tanto, la corrección se puede aplicar a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento (CEE) n° 2178/92;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del tabaco,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. El Anexo I del Reglamento (CEE) n° 2178/92 quedará sustituido por el Anexo del presente Reglamento.

2. Los precios y primas correspondientes a la variedad n° 30, Round Scafati, que aparecen recogidos en el Anexo II del Reglamento (CEE) n° 2178/92 quedarán sustituidos por los precios y las primas que se recogen a continuación:

- precio de objetivo: 6,759,
- precio de intervención: 5,440,
- importe de la prima: 4,364,
- precio de intervención derivado: 10,218.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 3 de agosto de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de octubre de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 94 de 28. 4. 1970, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 91 de 7. 4. 1992, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 254 de 14. 9. 1988, p. 9.

⁽⁴⁾ Véase la página 6 del presente Diario Oficial.

⁽⁵⁾ DO n° L 217 de 30. 7. 1992, p. 75.

ANEXO

« ANEXO I

Cantidades máximas garantizadas por variedad y grupo de variedades, producción efectiva y superación de las cantidades máximas garantizadas para los tabacos de la cosecha de 1991

Grupos y variedades (número de orden)	Cantidades máximas garantizadas (toneladas)	Producción efectiva (toneladas)	Superación de las cantidades máximas garantizadas (%)
GRUPO I			
3 Virginia D	14 050	7 199	—
7 Bright	46 750	60 094	28,54
31 Virginia E	20 000	32 501	62,51
33 Virginia P	4 500	4 632	2,93
17 Basmás	30 000	26 927	—
18 Katerini	23 000	19 933	—
26 Virginia EL	17 000	39 701	133,54
Total	155 300	190 987	
GRUPO II			
2 Badischer Burley :			
— para la zona A	11 200	8 800	—
— para la zona B	4 300	6 027	40,16
8 Burley I	46 750	55 843	19,45
9 Maryland	3 500	3 468	—
25 Burley EL	11 000	8 651	—
28 Burley fermenté	} 22 000	7 520	} —
32 Burley E		5 286	
34 Burley P		2 500	
Total	101 250	96 413	
GRUPO III			
1 Badischer Geudertheimer :	5 050	3 209	—
4 Paraguay :			
— para la zona A	16 000	18 969	18,56
— para la zona B	2 700	10 207	278,04
— para la zona C	2 000	623	—
5 Nijkerk	} 1 500	229	} —
6 Misionero		66	
27 Santa Fe		501	
29 Havana E	8 500	8 210	—
10 Kentucky	} 200	231	} 72,50
16 Round Tip		114	
30 Round Scafati			
Total	35 950	42 359	
GRUPO IV			
13 Xanti-Yakà	} 20 000	6 693	} —
14 Perustitza		8 090	
15 Erzegovina		2 339	
19 Kaba Koulak classic	} 30 000	13 162	} —
20 Kaba Koulak non classic		1 590	
21 Myrodata		4 737	
22 Zychnomyrodata		341	
Total	50 000	36 952	
GRUPO V			
11 a) Forchheimer Havana II c	} 21 000	6 309	} 55,80
b) Nostrano del Brenta		12	
c) Resistente 142			
d) Gojano		26 391	
e) Híbridos de Badischer Geudertheimer			
12 Beneventano	} 26 500	5	} 16,42
23 Tsebelia		21 292	
24 Mavra		9 560	
Total	47 500	63 569	